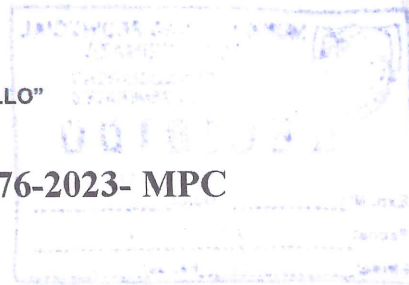


“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

## Resolución de Alcaldía N° 076-2023- MPC



Contumazà, 21 de abril del 2023.

**VISTO:** El Informe Técnico N°024-A-2023-MPC-MPC/GDTI/UF/RPAM presentado por el Responsable de la Unidad Formuladora, Informe N° 360-A-2023-MPC/LPAA/GDTI emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Informe N° 0398-2023/MPC/EL presentado por la Especialista de la Unidad de Logística y Servicios Generales; Informe N° 228-2023-MPC/OGPyP presentado por el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 0468-2023/MPC/EL y el Informe N° 0489-2023/MPC/EL por la Especialista de la Unidad de Logística y Servicios Generales; Memorándum N° 128-2023-GM/MPCTZA emitido por el Gerente Municipal, el Acuerdo de Concejo N° 030-2023-MPC de fecha 21 de abril de 2023 ;y,

### CONSIDERANDO:

Que, Conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, por su parte el artículo 9° de la Ley N° 27783 -Ley de Bases de la Descentralización, respecto a la dimensión de las autonomías de gobierno señala en su numerales:

*9.1. Autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.*

*9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad* 9.3 *Autonomía económica es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias".*

Que, el artículo 2° de la LCE, desarrolla los principios que rigen las Contrataciones, y en su literal a) desarrolla al principio de libertad de concurrencia señalando que:

*a)"Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias.*



### "AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores".

Por otro lado, el literal c) respecto al principio de Transferencia señala:

"Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico".

Y en el literal g) sobre el principio de vigencia Tecnológica, refiere:

"Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos".

En ese sentido, los principios enunciados resultan de aplicación en el presente caso, ya que, las contrataciones que se desarrollan en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, se efectúan en el marco de los principios que rigen las contrataciones del Estado previsto en el artículo 2 de la LCE, y sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación y que sirven a la vez de criterio interpretativo o integrador para poder aplicar adecuadamente dicha normativa y/o solucionar vacíos.

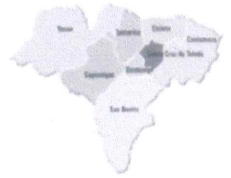
Que, el artículo 21° de la LCE referente a los procedimientos de selección señala:

"Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **contratación directa** y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública".

Que, de la norma acotada se advierte que generalmente en el proceso de contrataciones existen tres fases:

- a) Los Actos preparatorios donde se planifica y formula el requerimiento, además en esta fase se aprueba el expediente de contratación.
- b) Fase de selección en donde se selecciona al proveedor y,
- c) Ejecución contractual fase en la cual se suscribe el contrato, ejecutan las prestaciones y obligaciones contraídas por las partes.

No obstante, el Artículo 27° de la LCE contempla al método de Contratación Directa, estableciendo en su numeral 27.1, que:



### "AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

"Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

a) Cuando se contrate con otra Entidad, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.

**b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos**, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones".

Que, en concordancia con ello, en la Opinión N° 003-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, señala:

"Al respecto, es importante señalar que la normativa de contratación pública establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, **por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer una necesidad pública. Tales supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la LCE y constituyen las causales de contratación directa.**"

Siendo así, debemos precisar que la contratación directa constituye un procedimiento de selección de manera excepcional en donde, ante el cumplimiento de los supuestos establecidos en la ley, la Entidad se encuentra facultada para realizar la contratación directa; es decir, de manera inmediata y obviando los procedimientos previos.

De esta manera la **Contratación Directa por situación de emergencia**, se encuentra regulada en el Artículo 27° numeral 27.1, literal b) de la LCE que expresa:

"Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: ...**b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos**, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud".

Por su parte el artículo 100° literal b) sub literal b. 1. del RLCE expresa:

"La entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: ...

**b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.**

Sobre el particular, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en la **OPINIÓN N° 110-2017/DTN**, refiere:





“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales. por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Estando comprendido en dicho Decreto Supremo la Provincia de Contumazá con sus distritos de: Chilete, Contumazá, Cupisnique, Guzmango, San Benito, Santa Cruz de Toledo, Tantarica, Yonán.

En ese contexto normativo, en relación a la Contratación Directa para la adquisición de la máquina Retroexcavadora, que es parte del proyecto de inversión con código N° 2574756 denominado. “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA, DISTRITO DE CONTUMAZA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” ...”; es que mediante Informe Técnico N° 005-2023-MPC/LPAA/GDTI, de fecha 20 de marzo de 2023, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, ha señalado lo siguiente:

“ ...

- Como es de ver 662+543 kilómetros de vías son vías son vecinales de competencia de los gobiernos locales.

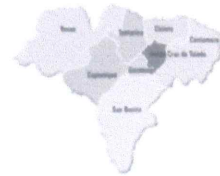
- Así mismo es preciso indicar que tanto las vías nacionales como departamentales a la fecha están interrumpidas poniendo en grave riesgo a la población de la provincia por no tener acceso a los servicios básicos de educación y salud, así mismo en caso de presentarse enfermedades que se tenga que evacuar a la población del caserío a los centros poblados y de los centros poblados a las capitales distritales, provinciales, departamental y a otras ciudades de nuestro país es indispensable contar con las vías totalmente transitables.

“ ...

- Como es de ver dada la situación de emergencia y el colapso de las vías de comunicación y otros servicios básicos para salvaguardar la vida y la salud de nuestra población y **considerando que a la fecha dados los efectos del CICLON YAKU se configura la causal de "SITUACIÓN DE EMERGENCIA" por acontecimientos catastróficos que se vienen dando.**

- Para solucionar el problema de incomunicación se requiere solo en el distrito de Contumazá como mínimo la siguiente maquinaria: Una retroexcavadora, un tractor oruga, un cargador frontal y 02 volquetes, así como su respectivo combustible y sus operadores.

Por las consideraciones citadas una entidad como es el caso de la municipalidad puede aprobar una contratación Directa por situación de emergencia como es el caso de una Retroexcavadora que es parte del proyecto de inversión con código N° 2574756 y denominado. "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA, DISTRITO DE CONTUMAZA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"...



**"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**

Para luego la Unidad de Logística y Servicios Generales, en su Informe N° 0260-2023/MPC/EL, de fecha 20 de marzo de 2023, indicar así también lo siguiente:

" ...

ANTECEDENTES

- a) Que, mediante informe N° 189-2023-MPC/LPAA/GDTI de fecha 02 de marzo; el gerente de desarrollo territorial e infraestructura alcanza la Disponibilidad Presupuestal v el requerimiento de maquinaria pesada para realizar la indagación de mercado adjuntando las especificaciones técnicas de la maquina alcanzadas mediante el INFORME TÉCNICO N° 004-2023-MPC/GDTI/UF/RPAM.
- b) Que, mediante informe N° 228-2023-MPC/LPAA/GDTI la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura solicita la modificación presupuestal del Proyecto Genérico "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE" con Código Único de Inversiones N° 2007748 al propecto de inversión: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA, DISTRITO DE CONTUMAZA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CUI N° 2574756"**.
- c) Que, mediante Informe N° 01-2023-MPC/OGPYP de fecha 16 de marzo; emite la Disponibilidad Presupuestal para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA, DISTRITO DE CONTUMAZA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, por el monto de S/. 571,110.67 (QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO DIEZ CON 67/100 SOLES).
- d) Que, mediante INFORME TÉCNICIO N° 005-2023-MPC/LPAA/GDTI de fecha 20 de marzo; la gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura solicita la COMPRA DIRECTA de Maquinaria PESADA.

ANALISIS

- a) Que, mediante **DECRETO SUPREMO N° 029-2023-PCM** de fecha 03 de marzo, la presidenta de la República declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, **Cajamarca**, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales.
- b) Que, mediante DIRECTIVA SOBRE CONTRATACIONES DIRECTAS BAJO SITUACIÓN DE EMERGENCIA emitida por OSCE; se establece procedimientos que deben llevar a cabo cada una de las entidades públicas para contrataciones directas en situación de emergencia enmarcado en el Artículo N° 100 literal b) SITUACIÓN DE EMERGENCIA de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento con todas sus modificatorias.
- c) Que, mediante Informe Técnico emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; solicita que se lleve a cabo bajo la Modalidad de Contratación Directa la adquisición de la máquina RETROEXCAVADORA debido a la situación de Emergencia que atraviesa la Provincia de Contumazá como resultado del CICLÓN YAKU".

Concluyendo que:

En amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias y del artículo 100 que establece los supuestos bajo los cuales se configura la Contratación directa en estado de emergencia; **es que ésta oficina remite el presente Informe Técnico favorable para**



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

**adquisición de la máquina”. RETROEXCAVADORA bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA”.**

En ese mismo sentido, la Unidad de Logística y Servicios Generales, en su último Informe N° **0489-2023/PC/EL**, de fecha 18 de abril de 2023, señalo lo siguiente:

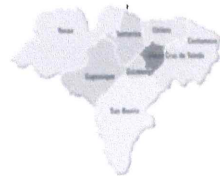
“ ...

ANTECEDENTES

- a) Que, mediante informe N° 024-A-2023-MPC/GDT/UF/PPAM de fecha 11 de abril, el responsable de la Unidad Formuladora remite el informe técnico que sustenta la Adquisición de la maquinaria RETROEXCAVADORA para el proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA, DISTRITO DE CONTUMAZA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CUI N° 2574756”**; refrendado con el Informe N°360-A-2023-MPC/LPAA/GDTI del Gerente de Desarrollo Territorial e infraestructura.
- b) Que, teniendo la actualización de la Cotización solicitada por la Unidad de Logística y Servicios Generales mediante INFORME N° 0398-2023/MPC/EL, se solicita la ampliación a la Disponibilidad Presupuestal para continuar con el trámite correspondiente.
- c) Que, mediante Informe N° 228-2023-MPC/OGPYP la oficina de Planeamiento y Presupuesto emite la Ampliación a la Disponibilidad Presupuestal por el monto de S/. 43,787.33 (CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 33/100 SOLES).
- d) Que, mediante Informe N° 468-2023-MPC/EL de fecha 18 de abril; se solicita la Aprobación de la Certificación Presupuestal por el monto de S/. 614,898.00 (SEISCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES) para el proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA, DISTRITO DE CONTUMAZÁ DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”**.

ANALISIS

- a) Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 029-2023-PCM de fecha 03 de marzo, la presidenta de la República declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales.
- b) Que, mediante DIRECTIVA SOBRE CONTRATACIONES DIRECTAS BAJO ITUACIÓN DE EMERGENCIA emitida por OSCE; se establece procedimientos que deben llevar a cabo cada una de las entidades públicas para contrataciones directas en Situación de emergencia enmarcado en el Artículo N° 100 literal b) SITUACIÓN DE EMERGENCIA de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento con todas sus modificatorias.
- c) Que, mediante Informe Técnico emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e infraestructura; solicita que se lleve a cabo bajo la Modalidad de Contratación Directa la adquisición de la máquina RETROEXCAVADORA debido a la situación de Emergencia que atraviesa la Provincia de Contumazá como resultado del CICLÓN YAKU”.



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Concluyendo que:

*En amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias y del artículo 100 que establece los supuestos bajo los cuales se configura la Contratación directa en estado de emergencia; es que ésta oficina remite el presente Informe Técnico favorable para adquisición de la máquina RETROEXCAVADORA bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA".*

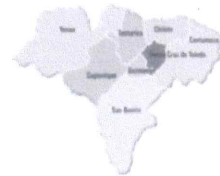


Que, mediante Informe N° 0061-2023/MPC-OGAJ de fecha 22 de marzo de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, comunica a Gerencia Municipal, que es PROCEDENTE la contratación directa para la adquisición de la máquina Retroexcavadora, que es parte del proyecto de inversión con código N° 2574756 denominado. "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA, DISTRITO DE CONTUMAZA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", hasta por el monto de S/. 571,110.67 (Quinientos Setenta y un mil ciento diez con 67/100 soles), que fuera señalado en el Informe N° 01-2023-MPC/OGPyP/OPMI de fecha 15 de marzo de 2023, emitido por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones concordante con el Informe N° 161-2023-MPC/OGPyP de fecha 16 de marzo de 2023 emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y de conformidad con el Informe Técnico N° 005-2023-MPC/LPAA/GDTI y el Informe N° 0260-2023/MPC/EL; ello en aplicación de la causal prevista en el artículo 27° literal b) del TUO de la LCE, concordante con el literal b) sub literal b.1 del artículo 100° del RLCE y con la Guía de orientación denominada "Contratación Directa bajo situación de emergencia", del mes de marzo de 2023 emitido por el OSCE. La misma que será aprobada por Resolución del Titular de la Entidad.

Que, en virtud al Informe N° 0061-2023/MPC-OGAJ de fecha 22 de marzo de 2023 y anexos, es que, mediante Memorándum N° 109-2023-GM/MPCTZA de fecha 22 de marzo de 2023, la Gerencia Municipal, remite a la Unidad de Logística y Servicios Generales el Informe legal aludido, indicando que éste contiene la fundamentación jurídica aprobando la contratación directa para la adquisición de la maquinaria retroexcavadora, que es parte del proyecto de inversión denominado "Mejoramiento de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en la Municipalidad Provincial de Contumaza, Distrito de Contumazá de la Provincia de Contumazá del Departamento de Cajamarca", y en consecuencia solicita se proceda a la actualización, estudio de mercado y/o revisión con el área usuaria de las especificaciones técnicas.

Es así, que mediante Informe Técnico N° 024-A-2023-MPC/GDTI/UF/RPAM de fecha 11 de abril del año 2023, el mismo que ha sido refrendado por la Gerencia de Desarrollo Territorial e





**"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**

Infraestructura mediante Informe N° 360-A-2023- MPC/LPAA/DTI de fecha 11 de abril del año 2023; la Unidad Formuladora de la Municipalidad Provincial de Contumaza, señaló lo siguiente:

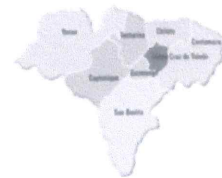
*"...que luego de haber recibido la documentación con proveído de fecha 11 de abril del 2023 de la Oficina de Logística y Servicios Generales, con el que se solicita emitir el informe técnico para la adquisición de la máquina RETROEXCAVADORA, es preciso indicar que, ...mediante INFORME TÉCNICO N° 004-2023- MPC/GDTI/UF/RPAM, de fecha 28 de febrero del 2023 se realizó el requerimiento de maquinaria pesada para el Proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA, DISTRITO DE CONTUMAZA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA -CUI 2574756", siendo así que en el presente informe detallo lo siguiente:*

*El por qué se tiene que adquirir la maquina solicitada; este tipo de máquina es de última generación, con capacidades superiores de excavación, además proporciona un buen rendimiento, una mayor eficiencia de combustible, un sistema hidráulico superior, versatilidad y una estación del operador totalmente renovada las cuales cuentan con una operación tipo Joystick, la rotación del cucharón es de 205°, con respecto al sistema Frenado estos son Húmedos, accionamiento Hidráulico, su sistema de tracción es útil para trabajos exigentes su 4x4 hace que trabaje eficientemente en terrenos donde su topografía es accidentada y ondulada. El motor de esta máquina es Turboalimentado/enfriado por refrigerante Anticongelante de larga duración, el sistema de transmisión es de Servo mecánica Estándar, con una gama de velocidades de 04 adelante y 04 hacia atrás; lo que permitirá lograr los objetivos institucionales de la entidad respecto al mejoramiento y acondicionamiento de las vías de transitabilidad y comunicación dentro de la provincia de Contumazá y más aún en el presente estado de emergencia decretado por el decreto supremo N° 034-2023-PCM".*

En ese sentido, es que, teniéndose la actualización de la cotización solicitada por la Unidad de Logística y Servicios Generales, es que mediante Informe N° 0398-2023/MPC/EL de fecha 11 de abril del año 2023, la unidad orgánica aludida, informa a la Gerencia Municipal, **que la adquisición de la maquinaria solicitada de acuerdo a las especificaciones técnicas emitidas por el área usuaria, tiene un valor de S/. 614,898.00 (seiscientos catorce mil ochocientos noventa y ocho con 00/100 soles)** según cotización y requiere así que el expediente sea remitido a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para el otorgamiento de la ampliación a la disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 43,787.33 (cuarenta y tres mil setecientos ochenta y siete con 33/100 soles) para continuar con el trámite correspondiente

Luego de ello, es que a través del Memorándum N° 152-2023-MPC/OGA de fecha 12 de abril de 2023, en mérito al proveído de Gerencia Municipal de fecha 11 de abril de 2023, la Oficina General de Administración, solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la ampliación presupuestal por el importe de S/. 43,787.33 (cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y siete con 33/100 soles).

Es así que, mediante Informe N° 228-2023-MPC/OGPyP de fecha 13 de abril del año 2023, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, informa a la Gerencia Municipal la

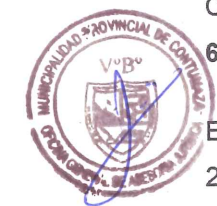


“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

**modificación presupuestal por el monto de S/. 43,787.33 (cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y siete con 33/100 soles)**, afectando a la Meta Presupuestal N° 0093 para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA, DISTRITO DE CONTUMAZA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"



Consecuentemente, es que, a través del Informe N° 0468-2023/MPC/EL de fecha 18 de abril del año 2023, la Unidad de Logística y Servicios Generales, **solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la aprobación de la Certificación de Crédito presupuestario** para la adquisición de la maquinaria Retroexcavadora para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA, DISTRITO DE CONTUMAZA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", **por el importe total de S/. 614,898.00 (seiscientos catorce mil ochocientos noventa y ocho con 00/100 soles).**



En ese contexto es que, a través del Informe N° 0489-2023/MPC/EL de fecha 18 de abril del año 2023, la Unidad de Logística y Servicios Generales, **emite informe técnico favorable** comunicando a la Gerencia Municipal, que, al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus modificatorias y del artículo 100 que establece los supuestos bajo los cuales se configura la Contratación Directa en estado de emergencia, es factible la adquisición de la máquina RETROEXCAVADORA bajo la modalidad de Contratación Directa.

Que, en atención a lo expuesto la contratación directa se justifica, entonces **conforme se ha establecido en los informes técnicos antes aludidos**, en el que hacen referencia en que existe un acontecimiento catastrófico de carácter extraordinario ocasionado por la naturaleza (como es el **CICLÓN YAKU**); lo que ha ocasionado daños tanto a las vías nacionales como departamentales poniendo en grave riesgo a la población de la provincia de Contumazá a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, imposibilitando el acceso a los servicios básicos de educación y salud, así mismo en caso de presentarse enfermedades que se tenga que evacuar a la población de caseríos a los centros poblados y de los centros poblados a las capitales distritales, provinciales y a otras ciudades de nuestro país es indispensable contar con las vías totalmente transitables. Ello en correspondencia con la declaración del Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del país, como es el caso del departamento de Cajamarca, decretado mediante Decreto Supremo N° 029-2023-PCM. Y lo que guarda coherencia con lo señalado por la Unidad Formuladora que al adquirir la maquina solicitada por ser de última generación reuniendo las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias, permitirá cumplir con efectividad la finalidad pública, logrando así los objetivos institucionales de la entidad contribuyendo a su eficacia y eficiencia.



## “AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

En esa línea de razonamiento, es que, en relación a la **situación extraordinaria e imprevisible**, de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la primera acepción de "extraordinario" es: **"Fuera del orden o regla natural o común."** Y la acepción de "imprevisible" es **"Que no se puede prever"**. Al respecto, debemos mencionar que estas situaciones o hechos se presentan por situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, **que no pudieron ser anticipados**. En consecuencia, podemos señalar que tanto el área usuaria como la Unidad de Logística y Servicios Generales han determinado que, en el presente caso dada la situación de emergencia y el colapso de las vías de comunicación y otros servicios básicos, producto de los efectos del CICLÓN YAKU, y en aras de salvaguardar la vida y la salud de la población de Contumazá, en razón del estado de emergencia declarado en la Provincia de Contumazá con sus distritos de: **Chilete, Contumaza, Cupisnique, Guzmango, San Benito, Santa Cruz de Toledo, Tantarica, Yonán**, decretado mediante Decreto Supremo N°029-2023-PCM, se habría configurado la causal de la situación de emergencia por acontecimiento catastrófico; por lo que, se debe realizar una contratación directa y de esta forma **prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido**, en la provincia de Contumazá con sus distritos antes mencionados.

Que, en relación a la **Inmediatez en la atención del requerimiento**, ante un hecho catastrófico como el que ha ocurrido en la provincia de Contumazá, producto del CICLÓN YAKU y al haberse decretado el **Estado de Emergencia en la Provincia de Contumaza y sus distritos por peligro inminente** ante las intensas precipitaciones pluviales, decretado mediante Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, es necesario su inmediata intervención.

Que, **sobre si corresponde realizar un procedimiento de selección posterior a la contratación directa**, en los Informes Técnicos N°s: 0260-2023/MPC/EL, 0489-2023/MPC/EL; la Unidad de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Contumaza, **concluye** que, al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias y del artículo 100 que establece los supuestos bajo los cuales se configura la Contratación directa en estado de emergencia, es favorable la adquisición de la máquina RETROEXCAVADORA bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA

Por otro lado, debemos señalar que el RLCE en su Artículo 101° numerales 101.1 y 101.2, sobre Aprobación de Contrataciones Directas señala:

**"101 1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), i), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento**



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa”.



Que, así también la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de consejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, estable lo siguiente



**"PRIMERA. Modificación del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado:**

Se modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto:

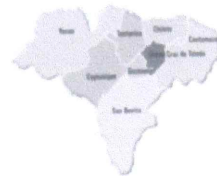
**Artículo 27. Contrataciones directas**

**27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o consejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.**



Que, estando a lo expuesto la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que es legalmente procedente la contratación directa para la adquisición de la máquina Retroexcavadora, que es parte del proyecto de inversión con código N° 2574756 denominado "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA, DISTRITO DE CONTUMAZA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", hasta por el monto de S/. 614,898.00 (Seiscientos Catorce Mil Ochocientos Noventa y Ocho con 00/100 soles); ello en aplicación de la causal prevista en el artículo 27° literal b) del TUO de la LCE, concordante con el literal b) sub literal b.1 del artículo 100° del RLCE y con la Guía de orientación denominada "Contratación Directa bajo situación de emergencia", del mes de marzo de 2023 emitido por el OSCE. La misma que será aprobada por Resolución del Titular de la Entidad.

Asimismo, mediante el Acuerdo de Concejo N° 030-2023-MPC de fecha 21 de abril de 2023, el Concejo Provincial aprueba la contratación directa para la adquisición de la maquinaria Retroexcavadora, que es parte del proyecto de inversión con código N° 25747576, denominado " MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ, DISTRITO DE CONTUMAZÁ , DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÀ, DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, hasta por el



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

monto de s/ 614.898.00( seiscientos catorce mil ochocientos mil Ochocientos Noventa y Ocho con 00/100 soles).

Por las consideraciones expuestas, las normas acotadas, y estando a las facultades conferidas en el inciso 6° del artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR** la contratación directa para la adquisición de la maquinaria Retroexcavadora, que es parte del proyecto de inversión con código N° 25747576, denominado “ MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ, DISTRITO DE CONTUMAZÁ, DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, HASTA POR EL MONTO DE S/ 614.898.00( SEISCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES).

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** que la Unidad de Logística y Servicios Generales realice todas las actuaciones necesarias incluido el registro en el SEACE, de los informes (técnicos y legal) y demás documentación de respaldo brindada en los informes que sustentan la contratación directa, y **DISPONER** que la misma unidad funcional realice la rendición de cuentas ante el Concejo Provincial de la Municipalidad de Contumazá.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** que, la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión realice la notificación de la presente a las gerencias, unidades y/o áreas correspondientes, y **ENCARGAR** a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente en el portal web institucional.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CONTUMAZA

Mg. Enrico Edin Cedrón León  
ALCALDE